"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 681 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

1 2 ABR, 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº5200 de fecha 02 de febrero del 2017, formulado por: Sr. LEONARDO JESUS ROMERO INGA, con DNI 044164605, con domicilio en la Calle Micaela Bastidas L-1-8, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas MP N°0010602, de fecha 14 de junio del 2013, con Código de Infracción M-3 con Placa de Rodaje N°AJ6171, la Papeleta MP N°0014047, de fecha 19 de noviembre del 2013, con código de infracción G-58, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°31515, de fecha 03 de diciembre del 2014, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°015370, de fecha 18 de octubre del 2013, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°005404, de fecha 11 de noviembre del 2012, con código de infracción G-40, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°05031, de fecha 26 de octubre del 2012, con código de infracción M-3 con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°11360, de fecha 03 de julio del 2013, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°002105, de fecha 26 de mayo del 2012, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°0001800, de fecha 29 de junio del 2012, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°0001800, de fecha 16 de julio del 2012, con código de infracción G-28, con placa de rodaje N° AJ6171, la Papeleta MP N°0001800, de fecha 16 de julio del 2012, con código de infracción L-7 con placa de rodaje N° AJ6171;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 14 de junio del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº0010602, por la infracción: M-3, que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional; y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT, la misma que se encuentra en cobranza coactiva no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº0014047, por la infracción: G-58, que consiste en: "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad, o documento de identidad, según corresponde"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra en cobranza coactiva no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°31515, por la infracción: G-28, que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados" y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, teniendo en cuenta que la infracción impuesta es posterior al 24 de Abril del 2014, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

ASSORIALECT OF GERCINICADE DE ASSORIALECT DE LO UNITAL ACOUNT DE LO UNITAL AMOQUEONA DE LO UNITAL DE LO UNIT

SUBGERENT A SET YSEGUPON VALO

Que, con fecha 18 de ectubre del 2013, se impuso al cenductor del vehícule de placa de rodaje N°AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº015370, por la infracción: G-28, que consiste en: "En vehículos de las eategorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los equipantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la eategoría L5 no contar con cinturones de seguridad para las selentes de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras sou transportados", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada per el administrado:

Que, cen fecha 11 de noviembre del 2612, se impuso al conductor del vahículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº005404, por la infracción: G-40, que censiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rigidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada per el administrado;

Que, con fecha 26 de octubre del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº05031, por la infracción: L-7, que consiste en: "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, cen fecha 03 de julio del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de redaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº11360, por la infracción: M-3, que consiste en: :"Cenducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 26 de mayo del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº002105, por la infracción: G-28, que consiste en: "En vehículos de las categorias M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/e permite que les ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoria L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de les pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"; y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrade;

Que, con fecha 29 de junio del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AJ6171, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP Nº0002386, por la infracción: G-28, que censiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturán de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal ebligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más sopertes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Saneiones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la miama que se encuentra pendiente de pago iprocediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 16 de julio del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de redaje N° AJ6171, la papelata de infracción de tránsito Nro. MP Nº0001800, por la infracción: L-7, que consiste en: "Utilizar la bacina para llamar la atención en forma innecesaria" y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

ASSOCIALEDA GERENCIDO E DESARROLO YACONO TERPITORIA MOQUEGO

JUS GERANCIA
JUS GERANCIA
JUS GERANCIA
S DE TRAUSPORTIES
Y SEGURIDAD VIAL
MOOUEGAN

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a las infracciones de tránsito Nros. MP015370, MP005404, MP05031, MP11360, MP002105, MP0002386, MP0001800, dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus medificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. MP015370 de fecha 18-10-2013, MP005404 de fecha 11-11-2012, MP05031 de fecha 26-10-2012, MP11360 de fecha 03-07-2013, MP002105 de fecha 26-05-2012, MP0002386 de fecha 29-06-2012 y MP0001800 de fecha 16-07-2012; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese IMPROCEDENTE la Prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Nros.MP31515 de fecha 03 de diciembre de 2014, con código de infracción G-28, por haber sido impuesta después del 24 de abril del 2014, las papeletas de infracción Nros: MP0010602 de fecha 14 de junio de 2013, con código de infracción G.58 y la papeleta de infracción al tránsito N°0014047 de fecha 19 de noviembre del 2013, por encontrarse en cobranza coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la emisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Árg. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAT JCCC/GDUAAT FPB/SGTSV NMTC/API





2 2 C (1

<

*

No.